

CONVENIO DE COOPERACIÓN GRATUITA ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL Y LA COMPAÑÍA FARMACIAS Y COMISARIATOS DE MEDICINA S.A. FARCOMED

Comparece por una parte el Ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal, conforme consta en la Resolución nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015 que se adjunta al presente instrumento, y que en adelante se la denominará como "la **ARCPostal**" o la "**Entidad**"; y, por otra parte, el Ingeniero Luis Enrique Coloma Escobar, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la compañía Farmacias y Comisariatos de Medicina S.A., FARCOMED, de conformidad al nombramiento que reposa en el repertorio nro. 217 del Registro de Nombramientos del Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui que se adjunta al presente instrumento, y que en adelante se la denominará como "**FARCOMED**" o "**FYBECA**", las partes convienen de manera libre y voluntaria celebrar el presente convenio de cooperación gratuita, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.2. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".
- 1.3. Mediante la expedición del Registro Oficial Suplemento nro. 603 de 07 de octubre del 2015, se promulga la Ley General de los Servicios Postales.
- 1.4. El artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; encargada de regular y controlar a los operadores postales, además contará con un Directorio y un Director Ejecutivo; las atribuciones del Director Ejecutivo se detallan en el artículo 13 de la misma Ley, estableciendo en su numeral 1 que ejercerá la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal.
- 1.5. Mediante Resolución nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Entidad.
- 1.6. El artículo 5 de la Ley General de los Servicios Postales define al Código Postal Ecuatoriano como la asignación numérica atribuida a distintas zonas o lugares del país adosada a la dirección, que sirve para facilitar y mecanizar la clasificación y distribución de envíos postales u objetos en el territorio nacional
- 1.7. El numeral 7 del artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales determina como atribución de la Agencia de Regulación y Control Postal la administración y control del Sistema del Código Postal Ecuatoriano.
- 1.8. El numeral 10 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales establece como atribución del Director Ejecutivo el administrar y controlar la aplicación del Sistema del Código Postal Ecuatoriano.
- 1.9. El artículo 15 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales determina que el

Director Ejecutivo tiene plenas competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley General de los Servicios Postales y el Reglamento.

- 1.10. El inciso segundo del artículo 33 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales dispone que el Código Postal Ecuatoriano será administrado por la Agencia de Regulación y Control Postal a través de la creación e implementación del Sistema Código Postal Ecuatoriano. La administración de dicho sistema implica la supervisión, control, mantenimiento distribución, validación, actualización, reglamentación, ampliación, modificación y difusión del mismo para los cual la Agencia de Regulación y Control Postal tendrá las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias.
- 1.11. La compañía Farmacias y Comisariatos de Medicina S.A. FARCOMED, se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Séptimo del cantón Quito, Dr. Jorge Washington Lara, el 15 de julio de 1985 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto 1985, bajo el número 1006, tomo 116. Los Estatutos Sociales constan en la escritura pública autorizada por el notario público décimo séptimo del cantón Quito, Dr. Remigio Poveda Vargas, el 2 de abril del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil el 14 de mayo del 2004 bajo en número 1227, tomo 135. Por fusión se reformaron los estatutos el 27 de enero del 2005, ante el notario décimo séptimo del cantón Quito Dr. Remigio Poveda Vargas, e inscrita el 7 de marzo del 2005. Mediante escritura pública celebrada el 14 de abril del año 2011 ante el notario vigésimo quinto del cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde, se solemnizó la prórroga del plazo y reforma del estatuto social de la compañía, cuya escritura fue debidamente registrada el 19 de septiembre del 2011, ante el Registro Mercantil del cantón Quito el 19 de septiembre del año 2011. Los Estatutos fueron reformados mediante escritura pública celebrada ante la notaria tercera del cantón Quito, de la Dra. Jacqueline Vásquez el 10 de junio del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Rumiñahui el 18 de diciembre del 2014.
- 1.12. En reunión realizada el 13 de enero de 2017 entre servidores de la Entidad y representantes de la empresa FARCOMED, procedieron a identificar los compromisos que cumplirán dentro del presente convenio ambas partes y que constan en el acta de la reunión.
- 1.13. Mediante Memorando ARCP-DR-2017-0007-ME de 16 de febrero de 2017, la Dirección de Regulación de la Entidad, solicitó al Director Ejecutivo su autorización para: *"suscribir un convenio en el cual se otorgue a FARCOMED los accesos necesarios al servicio web a fin de registrar la dirección y el Código Postal Ecuatoriano de sus clientes y como contraparte la Corporación publicite a la ARCPPostal en sus canales de comunicación"*
- 1.14. Mediante Memorando nro. ARCP-DR-2017-0010-ME de 20 de febrero de 2017, la Directora de Regulación Encargada, solicitó al Subdirector General Subrogante, la elaboración del proyecto de convenio de cooperación entre la Entidad y FARCOMED; y, mediante sumilla inserta por parte del Subdirector General Subrogante aprueba y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el trámite.
- 1.15. Las partes acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación gratuita en razón del beneficio mutuo que representa al promover el Código Postal Ecuatoriano para el registro de la dirección de los clientes actuales y futuros de FARCOMED.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONVENIO

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Nombramiento de los comparecientes que determinan la calidad en que actúan;
- Estatuto de constitución de FARCOMED;
- Copia simple del registro único de contribuyentes - RUC de FARCOMED;
- Acta de compromiso suscrita por las partes de 13 de enero del 2017; e,
- Informe de necesidad de 15 de febrero del 2017

msc Jan

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO

FARCOMED y la ARCPPostal acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación gratuita para que la ARCPPostal facilite a FARCOMED los accesos necesarios a fin de registrar en la dirección de sus clientes actuales y futuros el Código Postal Ecuatoriano; y, a su vez, en contra prestación FARCOMED publicite la utilización del Código Postal Ecuatoriano en sus canales de comunicación.

Las partes podrán convenir compromisos relacionados al objeto de este convenio para lo cual bastará que estén de acuerdo y conste por escrito.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto del presente convenio las partes establecen los siguientes compromisos,

La ARCPPostal se compromete a:

- a) Proporcionar los accesos al servicio web de direcciones y Código Postal Ecuatoriano;
- b) Una capacitación al personal designado por FARCOMED en temas relacionados a la utilización del Código Postal Ecuatoriano; y,
- c) Brindar capacitación sobre cambios en la utilización, manejo o acceso al Código Postal Ecuatoriano.

FARCOMED se compromete a:

- a) Publicitar y difundir la utilización del Código Postal Ecuatoriano en Fybeca.com, que al momento de ingresar a la dirección aparecerá un campo donde se indique el Código Postal y Junto a ello se mencionará que es gracias al Código Postal del Ecuador y el mismo tendrá un link que direccionará a la página www.regulacionpostal.gob.ec, además de un post comunicando el beneficio del código postal en Redes Sociales Twitter y Facebook;
- b) Comunicar a la Agencia de Regulación y Control Postal, de manera trimestral, información del número de personas que utilizan el Código Postal Ecuatoriano en Fybeca.com;
- c) Cubrir los valores que se generen en el caso de que se implementen nuevas tecnologías o se realicen cambios en el uso del Código Postal Ecuatoriano en la plataforma de Fybeca.com;
- d) Utilizar el Código Postal Ecuatoriano en base de su Address Book para que alimente todas las herramientas con las que FARCOMED cuenta;
- e) Velar por el cuidado de la información personal de acuerdo a lo que disponga la institución pública rectora de la identidad y la normativa legal vigente; y,
- f) Coordinar con la responsable de la Unidad de Comunicación Social de la Agencia de Regulación Postal toda la campaña de utilización de la imagen institucional en sus canales de comunicación, sin excepción alguna.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

- a) Velar por el cumplimiento efectivo del objeto y compromisos del presente convenio;
- b) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de ambas partes a fin de viabilizar su normal desenvolvimiento;
- c) Abstenerse de realizar sin consentimiento escrito de la otra parte, acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con el objeto del presente convenio;
- d) Establecer administradores del presente convenio, quienes coordinarán acciones para el cumplimiento del objeto y obligaciones de cada parte;
- e) Prestar o entregar a título gratuito u oneroso información que en razón del presente convenio se conozca y no sea considerada de carácter público;
- f) Utilizar el nombre, imagen o distintivo de la otra parte con fines que contravenga los acuerdos

establecidos en el presente convenio o que afecte de forma total o parcial a la institucionalidad de una o ambas partes;

- g) Utilizar la imagen, logotipos, marcas y demás signos distintivos de cada parte de conformidad a su manual de marca; y,
- h) Mantener y cuidar el sigilo de la información personal de las y los usuarios de conformidad a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SEXTA- PLAZO Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción.

La Agencia de Regulación y Control Postal en conjunto con Farmacias y Comisariatos de Medicina S.A., a través de sus responsables efectuarán un análisis de uso y conveniencia para la renovación del presente convenio; y, si ninguna de las partes solicitare con al menos 30 días de anticipación la terminación o modificación de las cláusulas del convenio, se renovará automáticamente por una (1) vez, por igual período.

Concluido el plazo total, las partes realizarán una evaluación del cumplimiento del convenio, usu y utilidad para suscribir un Acta que contenga los informes finales de los responsables para su finalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

El presente convenio por su carácter de cooperación gratuita, no está sujeto a ninguna clase de compensación económica. En razón de lo expuesto, ni la ARCPPostal ni FARCOMED solicitaran recurso económico alguno durante la ejecución del presente convenio ni con posterioridad a este, en cumplimiento de su objeto y compromisos de las partes.

En dicha virtud, FARCOMED se encuentra prohibido de utilizar el nombre de Agencia de Regulación Postal, ARCPPostal, Sistema de Código Postal Ecuatoriano o Código Postal Ecuatoriano para establecer recargos económicos al usuario en sus bienes, productos o servicios que en la actualidad o futuro comercialice.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO

Por parte de la ARCPPostal, el Director de Regulación será responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente convenio. En virtud de lo cual, emitirá informes semestrales dirigidos al Director Ejecutivo de la ARCPPostal en los que se refleje el avance y evaluación del cumplimiento del convenio.

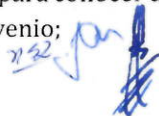
Por parte de FARCOMED, el Presidente Ejecutivo será responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

FARCOMED acepta y reconoce que la información del Código Postal Ecuatoriano es propiedad de la Agencia de Regulación y Control Postal y que por ningún concepto podrá ser divulgada o utilizada en forma que no se encuentre prevista en el presente convenio, incluyendo su prohibición de comercialización y/o divulgación para fines ajenos a los que se ha pactado en este instrumento.

Las partes pueden proveer información solamente al personal de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Tener una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el objeto y obligaciones del presente convenio;



- b) Necesitar la aclaración y/o ampliación de información entregada en virtud del presente convenio; y,
- c) Cuando han sido requeridos por autoridad judicial o administrativa competente.

Independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y TRIBUTARIA CON TERCERAS PERSONAS

Los comparecientes y sus representadas no asumirán por efecto del presente convenio ninguna responsabilidad laboral, patronal, civil, administrativa o tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo ésta de exclusiva responsabilidad de cada una por cualquier contratación que realicen para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio;
2. Por mutuo acuerdo entre las partes;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y comunicado por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de culminación que deberá estar señalada, que hagan imposible su ejecución, en cuyo caso se deberá proceder con la terminación por mutuo acuerdo;
4. Por incumplimiento total o parcial del convenio debidamente justificado y comunicado por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de culminación que deberá estar señalada;
5. Por no cumplir con las disposiciones legales vigentes en lo que fuere aplicable al presente convenio;
6. Por decisión unilateral de una de las partes, manifestada de manera motivada, previa notificación escrita, con por lo menos 30 días de anticipación; y,
7. Por disolución, liquidación o cancelación de la persona jurídica.

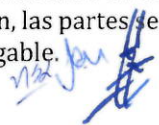
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Este convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad y calidad de los comparecientes que intervienen. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente ente empresas vinculadas o terceras personas naturales o jurídicas las obligaciones derivadas del presente documento, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

En este efecto Farmacias y Comisariatos de Medicina S.A., FARCOMED deberá presentar a la Agencia de Regulación y Control Postal el plan de aplicación y ejecución del objeto del presente convenio de forma anual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia, controversia o reclamación resultante de la aplicación del presente convenio o que tenga origen o relación, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones para encontrar una solución directa y amigable.



En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, las diferencias relativas a este convenio, relacionadas con su ejecución, liquidación e interpretación, serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General de Estado de esta ciudad de Quito; de continuar la controversia se culminará de forma anticipada el convenio dejando a salvo cualquier acción legal que las partes se crean asistidos, ante los jueces competentes de la ciudad de Quito.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana por lo que las partes renuncian a fuero o competencia que no sea la establecida en el presente instrumento; así mismo a fuero o legislación internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES

A efecto del cumplimiento de las actividades determinados en el presente convenio, las partes acuerdan intercambiar comunicados a través de medios electrónicos o físicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio puede ser modificado durante su vigencia, siempre y cuando exista el acuerdo de las partes y que las modificaciones que se realicen no cambien el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

En caso de requerir notificación alguna las partes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones:

LA ARCPPostal:

Dirección: Av. Río Amazonas nro. 40-71 y Gaspar de Villarroel,
Edificio ARCOTEL de la Coordinación Zonal 2 – Quito, piso 2
Teléfono: 3995800 extensión 241
Correo electrónico: jgomez@regulacionpostal.gob.ec
Código Postal: 170501

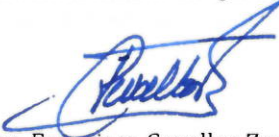
FARCOMED:


Dirección: Av. de Los Shyris S/N Km 5 y 1/2 y Secundaria, vía Amaguaña Sangolqui, edificio FARCOMED Pichincha, Rumiñahui.
Teléfono: 02-3829800
Correo electrónico: contacto@corporaciongpf.com, ajalvarez@corporaciongpf.com
Código Postal: 171102

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el contenido de toda y cada una de las cláusulas del presente convenio y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 abril del 2017. *15x*


Ing. Francisco Cevallos Zambrano
Director Ejecutivo
Agencia de Regulación y Control Postal


Ing. Luis Enrique Coloma
Presidente Ejecutivo
Farmacias y Comisariatos de Medicina S.A.
FARCOMED